Radicación No. 76001400302820210049300.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A

Email: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

Apdo. Demandante: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

Email: mramon@emergiacc.com

Demandado: DORANCE CORREA TORRES

Email: sin correo.

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 899.

Santiago De Cali, Treinta (30) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021). RADICACIÓN: 760014003028-2021-00493-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO SERFINANZA S.A** en contra de **DORANCE CORREA TORRES** identificado con C.C. 6.455.762, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de DORANCE CORREA TORRES para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$16.309.261.00) MONEDA LEGAL** correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

- 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital adeudado desde el día 11 de junio del 2021; hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo a la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- **1.2.** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

- 2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 3. Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA portador(a) de la T.P. No. 181.739 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)
- **4. SÍRVASE** la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: Agosto 31 de 2021

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria